

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

ADO	05001 31 03-018-2021-00135-00
PROCESO	Verbal de Pertenencia
DEMANDANTE	Inversiones A3 S.A.S.
DEMANDADO	Edificio Carmona P.H. y personas indeterminadas
ASUNTO	Inadmite demanda

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

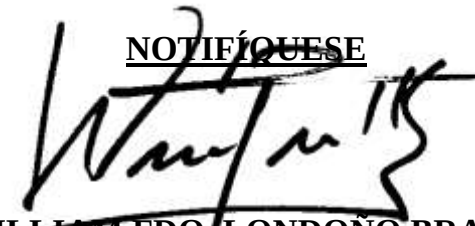
Realizando un control de admisibilidad de la demanda, en los términos de los Arts. 82 y 90 del C. General del Proceso, con el sólo propósito de establecer el primera medida, el presupuesto procesal de competencia por el factor ob se advierte una deficiencia estructural en la misma, por cuya razón, será inadmitida, para que las falencias denunciadas sean corregidas, en el intervalo de **cinco (5) días**, so pena de que el incumplimiento de la carga procesal genere su rechazo. Los motivos de inadmisión son:

1. Se ordena oficiar a la **Oficina de Catastro Municipal**, para que se sirvan **certificar** el valor real del área cuya prescripción se pretende, ubicada en la **Carrera 36A No. 48 – 28, Primer Piso ED. CARMONA PH.**, de la jurisdicción del Municipio de Medellín – Antioquia, inmueble distinguido con el folio de **matrícula inmobiliaria No.001-1096332** de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Zona Sur de la ciudad de Medellín - Antioquia. Predio que se identifica con el predial No. 050010103090700270008901010000 y cuyo código de ubicación es el No. 0907027-0008. Lo anterior, en razón a que se aporta dos Certificados Prediales cuyos valores se contradicen: En uno dice que el avalúo total es de \$68.621.000.00 y en otro de \$229.237.000.00.

El oficio se remitirá por intermedio de la Secretaría del Despacho.

2. Deberá aportarse el **certificado especial** expedido por el **registrador de instrumentos públicos** en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, y que corresponda al inmueble que se pretende prescribir (num. 5º. del Art. 375 C.G.P.)

Las exigencias realizadas deberán incorporarse en un nuevo texto de la demanda, con sus respectivos anexos, los mismos que deberán ser aportados en copia para las futuras contrapartes, en aras de la igualdad y el equilibrio procesal.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM FDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO
BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. **058** fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy **20** de **ABRIL** de **2021**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77ae5f2a704934481bce6a94ce7efeb89a67419002c06fc259b373744e88a979

Documento generado en 19/04/2021 10:42:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>